

DECRETO 39/2003, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici. DOGC núm. 3825 - 19/02/2003

Mediante la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, se dotó de un régimen jurídico especial al mencionado Parque Nacional con la finalidad de preservarlo de todas las intervenciones que pudieran alterar la fisonomía, la integridad y la evolución de los sistemas naturales.

Esta Ley establece que el Plan rector de uso y gestión tiene que regular las medidas necesarias para proteger los valores naturales del Parque y que, entre otros, comprenderán los aspectos relativos a las directrices generales de ordenación y de uso, las normas de gestión y actuación, la zonificación y la regulación del tráfico de personas y vehículos.

Mediante el Decreto 82/1993, de 9 de febrero, se aprobó el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 223/2000, de 26 de junio. Procede ahora aprobar un nuevo plan rector de uso y gestión que actualice el régimen jurídico de protección del Parque.

El presente Plan ha sido sometido a información pública, habiéndose analizado y valorado las alegaciones presentadas.

El Plan que se aprueba por este Decreto ha sido informado favorablemente por el Patronato del Parque y por la Comisión de Coordinación del mismo Parque, y se ajusta a lo que prevé el Plan director de parques nacionales, aprobado por el Real decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, que constituye el instrumento de ordenación de la Red de Parques Nacionales.

A propuesta del consejero de Medio Ambiente y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo único

1. Se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

2. El Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici está integrado por los documentos siguientes:

Normas de uso y gestión.

Programas de actividades de gestión.

Estimación económica de las inversiones.

Planos de zonificación y de las zonas de uso moderado.

3. Las normas de uso y gestión se publican anexas a este Decreto.

Disposición derogatoria

Se deroga el Decreto 82/1993, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

Barcelona, 4 de febrero de 2003

Jordi Pujol

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Ramon Espadaler i Parcerisas

Consejero de Medio Ambiente

Normas

del Plan de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

Capítulo I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1

Objeto

1.1 El objeto del Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici es consolidar la protección del Parque Nacional mediante una gestión adecuada de acuerdo con el régimen jurídico especial establecido en la Ley 7/1988, de 30 de marzo.

1.2 El presente Plan establece las normas que regulan los usos turísticos, recreativos, deportivos, educativos y científicos, así como los usos y aprovechamientos tradicionales y el tráfico de personas y vehículos, y también define la planificación de las líneas de gestión que determinen las actuaciones a realizar durante su vigencia y los instrumentos de actuación para llevarlas a cabo.

Artículo 2

Finalidades

El Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici tiene como finalidades:

- a) Asegurar el mantenimiento de los procesos naturales y la restauración de los recursos del Parque, con la reducción y la eliminación de los impactos generados por actividades y actuaciones incompatibles con el carácter del Parque.
- b) Implantar las medidas necesarias para conseguir la protección de los valores culturales del Parque.
- c) Conservar los recursos naturales (gea, aguas, flora, fauna y paisaje).
- d) Asegurar la conservación de las especies animales y vegetales silvestres que forman parte de los procesos naturales del Parque Nacional.
- e) Desarrollar las líneas básicas para definir el sistema de uso público y ordenación de las visitas de manera compatible con la conservación del Parque.
- f) Fomentar el desarrollo sostenible de las comarcas implicadas, con la integración de la población de la zona en las actividades generadas por el Parque Nacional, para compatibilizar la

protección de la naturaleza y la conservación de los recursos naturales con el desarrollo socioeconómico.

g) Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores naturales y ecológicos y de su significado, para potenciar una mayor sensibilidad pública.

h) Promocionar la investigación y el desarrollo de estudios del medio natural, así como los relacionados con las actividades humanas, los efectos de la gestión y el patrimonio etnológico y cultural.

i) Potenciar la relación con el resto de parques nacionales y espacios protegidos de ámbito internacional, nacional o autonómico.

j) Conseguir el reconocimiento internacional del Parque por los organismos competentes en conservación de la naturaleza.

k) Promover la ampliación del Parque Nacional en el futuro, así como la adquisición de nuevos terrenos, con una prevalencia de los criterios científicos y de conservación por encima de los demás, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

l) Estructurar un equipo técnico de gestión bajo un organigrama de funcionamiento, con el establecimiento de un sistema ágil de actuación y administración, completado con una guardería propia del Parque.

Artículo 3

Ámbito territorial

3.1 El ámbito territorial del Plan incluye el Parque Nacional y la zona periférica de protección, y viene definido por los límites establecidos en la Ley 7/1988 para el Parque Nacional, en la Ley 22/1990, de 28 de diciembre, de modificación parcial de los límites de la zona periférica de protección, y en el Decreto 234/1996, de 5 de julio, de ampliación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.

3.2 La superficie incluida en el ámbito territorial del Plan es de 40.852 ha, que pertenecen a los municipios de La Vall de Boí, Espot, Vielha e Mijaran, Naut Aran, Alt Àneu, Esterri d'Àneu, La Guingueta d'Àneu, Sort, La Torre de Cabdella y Vilaller.

Artículo 4

Régimen jurídico

El régimen jurídico del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici y su zona periférica de protección se establece en la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, en la Ley 22/1990, de 28 de diciembre, de modificación parcial de los límites de la zona periférica de protección del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, en el Decreto 234/1996 de ampliación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, y en las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5

Contenido

El Plan rector de uso y gestión está integrado por los documentos siguientes:

Normas de uso y gestión.

Programas de actividades de gestión.

Estimación económica de las inversiones.

Planos de zonificación y de las zonas de uso moderado.

Artículo 6

Vigencia

El Plan rector de uso y gestión tiene una vigencia de seis años. A partir del quinto año se iniciará el proceso para su revisión.

Capítulo II

Criterios de gestión

Artículo 7

Criterios generales

7.1 Se entiende por gestión el conjunto de todas aquellas actividades a desarrollar por la administración del Parque Nacional durante el periodo de vigencia del presente Plan. El conjunto de estas actividades constituye el programa de intervención de la administración para cumplir los objetivos establecidos en la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aiguestortes i Estany de Sant Maurici.

7.2 Las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de los objetivos del Plan tienen que atender a los criterios de gestión siguientes:

a) En todas las actuaciones que se programen durante la vigencia del Plan prevalecerá la conservación de los valores y de los procesos naturales.

b) Las actuaciones que puedan afectar a procesos naturales se llevarán a cabo en el menor grado posible de intensidad, extensión y duración.

c) Las alteraciones causadas por fenómenos naturales, como ahora vientos, avalanchas, rayos o inundaciones, no serán restauradas excepto por motivos de seguridad, de reparación de infraestructuras o de otras causas debidamente justificadas.

d) La toma de decisión se basará en la mejor información disponible y el principio de prevención. En caso de duda, prevalecerá el principio de conservación.

e) Los mecanismos de gestión tendrán en cuenta las relaciones con el entorno del Parque.

f) Los proyectos a desarrollar en el marco de lo que establece el Plan rector tendrán que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo que establecen el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, de aprobación del Plan de espacios de interés natural, y el resto de normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental.

g) Se promoverá la colaboración de las personas propietarias de terrenos con la administración del Parque con el fin de coadyuvar en la consecución de los objetivos del Parque. Cuando se

considere necesario por razones de gestión, se promoverá la adquisición de los terrenos, intercediendo preferentemente acuerdos voluntarios, de acuerdo a lo que prevé el apartado 3.1.e) del Plan director de la Red de Parques Nacionales.

h) Se implantarán progresivamente sistemas normalizados de calidad ambiental, tanto en los servicios que se prestan mediante concesión y en los productos elaborados, como en la gestión del Parque.

Artículo 8

Conservación de los recursos geológicos, edafológicos e hídricos

Se preservará la integridad de las características geológicas y geomorfológicas propias del Parque, y se mantendrá y restaurará la calidad y funcionalidad de las aguas superficiales y subterráneas del Parque. A estos efectos se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

a) Se protegerán los suelos de la erosión no natural, de las actividades de extracción y de los procesos de contaminación.

b) Se llevarán a cabo actuaciones de restauración, en áreas en que las condiciones hayan sido alteradas artificialmente.

c) Se protegerá el régimen hídrico natural de ríos, arroyos, estanques, manantiales y acuíferos.

Artículo 9

Conservación de los recursos genéticos

9.1 Las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito del Parque se realizarán minimizando las interferencias humanas que puedan afectar a la diversidad genética.

9.2 La conservación de la vegetación se realizará velando por el mantenimiento del patrimonio genético.

9.3 En la recuperación de la flora y fauna autóctonas se utilizarán, si procede, organismos de las poblaciones genéticamente más próximas y ecológicamente más próximas a las poblaciones del Parque. Los traslados de organismos con el objetivo de restaurar la diversidad genética se fundamentarán en estudios previos de investigación sobre la compatibilidad genética de las poblaciones.

9.4 Las actuaciones de manejo que impliquen plantación o translación de especies, subespecies o variedades, se basarán en el conocimiento de sus adaptaciones locales, áreas y requerimientos de hábitat, y en un conocimiento exhaustivo de la historia ecológica del área.

9.5 La extracción de organismos por razones de control de poblaciones o erradicación de plagas tendrá que tener en cuenta la necesidad de mantener niveles apropiados de diversidad genética en las poblaciones residuales del Parque. Se utilizarán medidas de carácter biológico-selectivo, siempre que sea posible.

9.6 Se promoverá la erradicación de las poblaciones de especies alóctonas de flora y fauna que se encuentren en el Parque Nacional. Sólo en casos extraordinarios y justificados, podrán establecerse excepciones en la erradicación para aquellas especies ya integradas en los procesos naturales y cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.

Artículo 10

Conservación de la flora y la fauna

Con el objeto de preservar los procesos naturales, mantener la diversidad genética del Parque Nacional y restaurar sus sistemas naturales se seguirán los criterios de gestión siguientes:

- a) La revegetación se realizará, si procede, con especies o taxones nativos de la misma zona del Parque en que se realiza esta restauración.
- b) Se minimizarán los impactos humanos en la dinámica natural de las poblaciones.
- c) El manejo poblacional y el control de especies animales asociado a éste se justificarán para el mantenimiento de los procesos ecológicos del Parque y estarán orientados a asegurar la conservación de los hábitats naturales, su funcionalidad y sus procesos, y la protección de las poblaciones de especies amenazadas. Se desarrollarán actuaciones en relación con las especies endémicas, amenazadas, sobreabundantes y alóctonas, así como con aquellas desaparecidas cuya reintroducción se juzgue adecuada, en la medida en que lo permitan las condiciones naturales, y siempre que los estudios científicos lo aconsejen.
- d) Las plagas y epidemias se controlarán en el caso de que puedan afectar la conservación de especies o comunidades amenazadas, la seguridad, la salud o los intereses de personas o cuando puedan afectar el exterior del Parque. En todo caso, prevalecerá el principio de mínima intervención y la utilización de métodos de control selectivos, compatibles con las exigencias del uso público y menos agresivo para el medio.

Artículo 11

Conservación del paisaje

El paisaje del Parque Nacional de Aiguestortes i Estany de Sant Maurici se preserva mediante el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Los nuevos proyectos incorporarán el criterio de mínimo impacto visual. En las infraestructuras e instalaciones existentes se promoverá su adecuación a las tipologías tradicionales propias de la zona de influencia del Parque Nacional, la mayor integración en su entorno y la reducción al mínimo de las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.
- b) Se considerará prioritaria la restauración de áreas afectadas por las actividades de extinción de incendios.
- c) En los proyectos y actuaciones que afecten las pistas del Parque se dará prioridad a los factores medioambientales y a su integración en el entorno.
- d) Se eliminarán las estructuras artificiales innecesarias y abandonadas. En los casos en que no sea posible la eliminación, se estudiarán medidas para su integración en el entorno.

Artículo 12

Uso público y visitas

12.1 Se configurará un sistema de uso público de libre acceso, diverso y suficiente, adaptado a las características naturales del Parque Nacional, a la disponibilidad de medios e infraestructuras

bajo control de la Administración, a su capacidad de acogida, a la demanda existente y a su evolución previsible.

12.2 La oferta turística, el tráfico y la accesibilidad rodada se ordenará mediante la creación de vías para peatones y la utilización de medios de transporte colectivos y limitados. Se asegurará la disponibilidad, accesibilidad, diversidad y alta calidad de la oferta de instalaciones y servicios destinados al disfrute de los valores del Parque y a la educación ambiental. Con estas finalidades tienen que llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Orientación a los y las visitantes y prestación de una información personalizada sobre las opciones de uso público.
- b) Oferta de servicios interpretativos que muestren a los y las visitantes el significado natural y cultural de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.
- c) Desarrollo de programas de educación e interpretación ambiental destinados al entorno del Parque Nacional y público en general.
- d) Existencia de los servicios indispensables para organizar y controlar el uso público del Parque, de forma que se combine la mejor experiencia para el y la visitante y la máxima protección de los recursos.
- e) Oferta de diferentes opciones para el disfrute de la naturaleza de manera que se atienda la demanda de uso público.
- f) Prestar especial atención al excursionismo practicado tradicionalmente en el Parque y respetuoso con los valores ecológicos.
- g) Facilitar el acceso a personas discapacitadas a los centros de visitantes, a los itinerarios y al resto de servicios de uso público del Parque.
- h) Dotación de servicios de transporte público adecuados que faciliten la circulación a los visitantes y la práctica excursionista y garanticen la preservación y disfrute de los recursos del Parque.
- i) Implantación de instalaciones e infraestructuras necesarias para los diferentes servicios respetándose el entorno en que se localicen, promoviendo la minimización de producción de residuos sólidos y optimizando su eficiencia energética. Las instalaciones se ubicarán preferentemente en el exterior del Parque, y a ser posible en las poblaciones del entorno.
- j) Mantenimiento de una red de centros de visitantes como lugar preferente desde donde iniciar una visita, y complementarla con un conjunto de puntos informativos de atención directa al público.
- k) Señalización informativa e interpretativa de los lugares de interés para el y la visitante como accesos, miradores, áreas de uso público, aparcamientos de las entradas al Parque y paradas de transporte público.
- l) Desarrollo de un sistema de autofinanciación para la implantación de servicios complementarios al uso público.

Artículo 13

Actividades de investigación

Las actividades de investigación en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici tienen que cumplir algunos de los requisitos siguientes:

- a) Proporcionar información básica para la gestión del Parque y para la toma de decisión.
- b) Desarrollar estrategias para evitar o minimizar impactos negativos del uso público sobre los recursos.
- c) Determinar las causas de los problemas detectados en el manejo de recursos incluido en el programa de actividades de gestión.
- d) Aportar resultados de estudios concretos que completen la información existente sobre las implicaciones en el uso de los recursos, como medio para conseguir su compatibilidad con los objetivos de conservación.
- e) Diseñar alternativas de recuperación y desarrollar métodos de restauración de recursos alterados por causas antrópicas.
- f) Conocer los ecosistemas, sus componentes, su estado y su funcionalidad, con el desarrollo de una base de datos integrados que facilite la gestión.

Artículo 14

Seguimiento de los recursos del Parque

14.1 Se llevará a cabo un programa de seguimiento de los recursos del parque con la finalidad de resolver las carencias de información que se observen en el desarrollo de las actividades de la gestión realizada por la administración del Parque. Este programa contendrá la información siguiente:

- a) Datos sobre la naturaleza y el estado de los principales recursos naturales bióticos y abióticos.
- b) Los posibles indicadores que permitan seguir la evolución anual de los recursos del Parque Nacional, así como la implantación de un sistema de evaluación de las medidas adoptadas para su conservación.

14.2 Las decisiones de manejo se adoptarán partir de la información científica obtenida.

Artículo 15

Relaciones con el entorno y difusión

Para conseguir la coordinación en la gestión de la administración del Parque y promover la cooperación y participación de la sociedad, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Control del cumplimiento de la normativa de protección del Parque para que se mantenga la compatibilidad entre el desarrollo sostenible y la preservación de los valores naturales.
- b) Implantación de un sistema de relación permanente y fluido con las comunidades del entorno y las personas titulares de derechos en el interior del Parque, orientado a la mejor consecución de sus objetivos.
- c) Divulgación entre las comunidades locales de la importancia de los valores del Parque y los beneficios indirectos generados por su existencia. En este ámbito se prestará una atención prioritaria a la población escolar.

d) Promoción del estudio y conocimiento socioeconómico y cultural del entorno del Parque en el marco de su desarrollo sostenible.

e) Desarrollo de medidas y líneas de acción con el fin de implicar en la Administración local, las comunidades del entorno, las empresas públicas y privadas y el público en general en la defensa y protección de los valores del Parque.

Capítulo III

Zonificación del territorio del Parque

Artículo 16

Criterios de zonificación

Se zonifica el territorio del Parque en función del valor de sus recursos y su capacidad de acogida, para minimizar los impactos negativos y asegurar el uso del espacio compatible con la conservación de sus recursos naturales. Las zonas se describen geográficamente en el anexo 1 del presente Plan.

Artículo 17

Zonas

Se establecen en el territorio del Parque Nacional las siguientes zonas, previstas en el Plan director de parques nacionales:

a) Zona de uso especial.

Constituida por áreas de extensión reducida en que se ubican las construcciones e instalaciones mayores, cuya localización en el interior del Parque se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea preciso establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye también las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas otras que tengan que acoger servicios de interés general conformes con la finalidad del Parque. Están preparadas para soportar un uso público intenso.

b) Zona de uso moderado.

Constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con mayor capacidad para acoger a visitantes que en el caso de las zonas de uso restringido y de reserva. Su conservación es compatible con un uso público moderado. Es el territorio del Parque Nacional que por su extensión configura unidades naturales o paisajísticas claras, donde la vegetación, la flora y la fauna pueden desarrollarse de manera natural.

c) Zona de uso restringido.

Está constituida por áreas que, aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, presentan un elevado grado de naturalidad, mantienen sus valores naturales en un buen estado o se encuentran en fase de regeneración y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Se trata de áreas del Parque Nacional donde confluyen diversos valores de interés ecológico, científico y paisajístico, por su representatividad, diversidad y/o vulnerabilidad del conjunto o de algunos de sus elementos. Su preservación es compatible con un uso público limitado.

d) Zona de reserva.

Constituidas por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección o aquellas otras en que no puede autorizarse ningún tipo de uso público. Estas áreas cumplen, al menos, algunas de las características siguientes:

1. Contener valores naturales de primera magnitud de acuerdo con su rareza, fragilidad, biodiversidad e interés científico.
2. Englobar procesos de regeneración o de estudio de los recursos naturales.
3. Ser inadecuadas para el uso público. La gestión puede variar desde la abstención hasta el manejo activo, pero siempre tendrá como fin la conservación de su carácter.

Artículo 18

Territorio de la zona periférica de protección

Se establecen en el territorio de la zona periférica de protección las zonas siguientes:

a) Zona periférica de uso especial.

Constituido por las áreas de extensión reducida de la zona periférica de protección del Parque Nacional preparado para soportar un uso público intenso.

b) Zona de especial interés ecológico y paisajístico.

Constituida por las áreas de la zona periférica de protección que, por los valores ecológicos, científicos y paisajísticos que atesoran, o por la representatividad, diversidad y/o vulnerabilidad del conjunto o de algunos de sus elementos, necesitan una regulación de usos que garantice la conservación.

c) Zona de reserva integral.

Son aquellos espacios de la zona periférica de protección que, por el hecho de acoger ecosistemas con relevantes valores ecológicos, científicos y paisajísticos y de gran singularidad y fragilidad, son merecedores de las máximas medidas de protección.

d) Zona de protección exterior.

Incluye todo el territorio de la zona periférica de protección no incluido en las zonas descritas en los apartados anteriores.

Capítulo IV

Normas de protección

Artículo 19

Protección de la flora y la fauna

Quedan prohibidas las actuaciones siguientes:

a) La destrucción de la vegetación, la recolección, la tala y el desarraigo o la destrucción de ejemplares de especies vegetales o de alguna de sus partes, incluidas las semillas, así como su comercialización, excepto en los casos previstos en el presente plan. En la zona periférica de protección, exceptuando la zona de reserva integral, únicamente está permitida la recolección de setas y los aprovechamientos forestales sujetos a su plan de gestión aprobado por la Administración.

b) La caza y la pesca deportiva en todo el territorio del Parque Nacional. En casos excepcionales, plenamente justificados y bajo supervisión de la administración del Parque Nacional, podrá permitirse la captura de animales como sistema de control de poblaciones, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza. En la zona periférica de protección, excepto en la zona de reserva integral, esta actividad puede ser autorizada, sujeta a su plan de gestión correspondiente, aprobado por la Administración.

c) La perturbación, persecución, captura y comercialización de las especies animales silvestres, de sus restos o fragmentos y, en el caso de especies ovíparas, de sus huevos y nidos. En la zona periférica es excepción la caza, actividad sujeta a las disposiciones establecidas en el apartado anterior.

d) La introducción de especies vegetales y animales exóticos. En caso de producirse esta introducción, la Administración se encargará de su erradicación, sin perjuicio de la repercusión de los gastos que se deriven sobre los responsables.

e) La utilización de megáfonos, el uso de radios u otros instrumentos que puedan perturbar la tranquilidad del Parque.

Artículo 20

Protección de los recursos hídricos

20.1 Se prohíbe efectuar acciones sobre el medio físico o biológico vinculado al agua que constituyan o puedan constituir una degradación de la calidad físico-química.

20.2 No pueden efectuarse vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos sólidos, escombreras o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el sitio donde se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

20.3 Los expedientes de concesión para la explotación de aguas superficiales o subterráneas requieren al informe previo favorable del Patronato.

20.4 No está permitida la implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos. Sólo podrán autorizarse obras de acondicionamiento de las instalaciones hidroeléctricas existentes. No se renovararán las concesiones cuando éstas se extingan.

20.5 Cualquier actuación que se proyecte y que pueda tener incidencia en el medio hídrico tendrá que garantizar el paso de la fauna piscícola, con la previsión, cuando proceda, de la construcción de escaleras piscícolas.

Artículo 21

Protección del suelo y de los recursos geológicos, culturales y del paisaje

21.1 Se prohíben las actuaciones que supongan alteración del suelo, de las rocas o el relieve (movimientos de tierra, voladuras de rocas, extracciones de piedras y fósiles y otras

extracciones parecidas), excepto las necesarias para las actuaciones previstas en el presente Plan y en sus programas de desarrollo. Los proyectos técnicos que se redacten en estas actuaciones tendrán que prever la restauración de los terrenos afectados, de acuerdo con los requerimientos y del correspondiente proyecto de restauración ambiental aprobado.

21.2 Se prohíbe la instalación de casetas, cabañas y parasoles, así como cualquier elemento que produzca contaminación lumínica o visual.

21.3 Las entidades privadas que hagan explotaciones tendrán que responsabilizarse de la evacuación de los residuos que generen.

21.4 Se prohíbe la realización de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, prados, árboles, paneles informativos y en general cualquier tipo de bien mueble o inmueble, excepto las inscripciones relativas a la red de senderos, de acuerdo con lo que se prevé en el programa de actividades en materia de uso público y visitas.

21.5 Las obras de infraestructuras públicas o privadas tienen que limitar los efectos sobre la integridad de la naturaleza, minimizar el impacto ecológico y paisajístico, y tomar, cuando proceda, medidas para la restauración o el acondicionamiento de las áreas alteradas. El proyecto de obra tendrá que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando sea exigida por la normativa vigente.

Artículo 22

Investigación

22.1 La investigación promovida por organismos y entidades externas tiene que ser autorizada por la administración del Parque de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 13 de este Plan.

22.2 Los proyectos de investigación tendrán que ser avalados por una institución científica o académica solvente. La autorización para su desarrollo implicará el sometimiento en su ejecución a las condiciones establecidas por la administración del Parque, así como la obligatoriedad de remitir una copia completa de los trabajos realizados y de las publicaciones a que dieran lugar donde haría falta que se citara la participación del Parque Nacional en su desarrollo. La información relativa a especies catalogadas requerirá autorización de la administración del Parque para ser distribuida. En todos los casos podrá fomentarse la divulgación de los resultados de las investigaciones a través de las publicaciones de las Jornadas de Investigación.

22.3 Los proyectos de investigación presentados por las personas o entidades ajenas al Parque Nacional, se rigen por las normas siguientes:

a) Se presentará un proyecto previo donde se indicará la finalidad, objetivos, método y plan de trabajo, el programa de financiación, la composición y experiencia del equipo de trabajo, así como de los lugares donde se realizará. El Patronato emitirá informe sobre este proyecto.

b) La autorización del proyecto de investigación será otorgada por la administración del Parque Nacional.

c) La administración del Parque Nacional podrá conceder permisos especiales para transitar fuera de los caminos autorizados o para visitar las áreas de protección integral a personas u organismos científicos que, estando interesado a realizar estudios en el Parque Nacional, hayan presentado previamente un programa de visita. En los permisos, que podrán ser individuales o para grupos, se especificará el lugar por donde pueden transitar y con qué condiciones. Las

actividades de investigación serán supervisadas por la guardería del Parque Nacional, que velará por el cumplimiento de la normativa de protección.

d) La administración del Parque Nacional podrá conceder permisos excepcionales de acampada cuando esté justificada la permanencia en el Parque Nacional para la realización de los estudios. Los permisos especificarán el paraje permitido de acampada, la duración y otras condiciones que se estimen oportunas. En el caso de grupos de investigación, éstos serán lo más reducidos posible.

e) La administración del Parque podrá solicitar de manera justificada información sobre los resultados que se van obteniendo. En cualquier caso, será obligatoria la presentación de un informe anual sobre el desarrollo de la actividad.

f) La administración del Parque Nacional informará el Patronato de la finalización del proyecto y de los resultados obtenidos.

g) Los permisos de investigación podrán ser retirados por la administración del Parque, por incumplimiento de la normativa aplicable o de las condiciones establecidas.

Artículo 23

Senderismo

La práctica del senderismo se encuentra sujeta a las normas siguientes:

a) No está permitido penetrar en las zonas de reserva del Parque Nacional, o de reserva integral de la zona periférica de protección.

b) En el resto del territorio, sólo está permitido circular por caminos, senderos actualmente existentes.

c) Los itinerarios guiados que se efectúen en el interior del Parque Nacional tendrán que ser realizados por los guías interpretadores acreditados por el Parque, salvo los itinerarios monográficos realizados por especialistas en el desarrollo de funciones docentes o de divulgación de la investigación, previa autorización de la administración del Parque, y las actividades alpinísticas o de travesía realizadas por guías de montaña titulados.

d) Las visitas en grupos organizados de más de veinte personas tendrán que llevarse a cabo con el acompañamiento de los guías interpretadores acreditados por el Parque Nacional. En el caso de itinerarios a pie por el interior del Parque, hará falta un guía interpretador por cada veinte personas.

e) Si la práctica de alguna de las actividades relacionadas en los apartados anteriores puede representar un riesgo para la conservación de los sistemas naturales y la fauna, o un peligro para las personas, la administración del Parque Nacional podrá limitarlas de forma temporal o indefinida.

Artículo 24

Alpinismo, escalada y esquí y raquetas de nieve

24.1 Se entiende por alpinismo, a efectos del presente Plan rector la realización de ascensiones a picos elevados o difícilmente accesibles y las travesías de alta montaña por crestas o rutas sin caminos marcados. Se entiende por escalada, el alpinismo para cuya realización es necesario disponer de medios artificiales de sujeción y anclaje a las rocas.

24.2 Pueden llevarse a cabo las actividades de alpinismo, de escalada y de esquí de montaña y raquetas de nieve de acuerdo con las normas siguientes:

a) Se prohíbe la práctica del alpinismo, la escalada y el esquí de montaña y raquetas de nieve en las zonas de reserva y de reserva integral.

b) El esquí de montaña y las raquetas de nieve se realizará por zonas abiertas y fondo de valle, y se evitarán las zonas boscosas, excepto cuando no haya una vía alternativa o haya riesgo de avalanchas.

c) La escalada tiene que llevarse a cabo por las vías existentes de acuerdo con el inventario que las recoge. No está permitida la apertura de nuevas vías ni variantes, sin autorización. En todo caso, en la apertura de nuevas vías se evitará la proliferación excesiva de anclajes fijos en la roca.

d) Si la práctica de alguna de estas actividades puede representar un riesgo para la conservación de los sistemas naturales y la fauna, o un peligro para las personas, la administración del Parque Nacional podrá limitarlas de forma temporal o indefinida dando la información necesaria.

f) La práctica de snowboard no está permitida.

Artículo 25

Otras actividades recreativas

25.1 Se prohíben las marchas a caballo y la circulación de trineos en todo el territorio del Parque Nacional. En la zona de protección exterior, sólo están permitidas por las pistas y caminos existentes.

25.2 La circulación de bicicletas queda circunscrita a la pista de acceso de Espot a L'Estany de Sant Maurici y a la pista que da acceso desde La Palanca de la Molina al llano de Aigüestortes dentro del Parque Nacional, y a las pistas para vehículos de cuatro ruedas existentes en la zona de protección exterior.

25.3 No está permitida la circulación con motos de nieve, quads de nieve, o parecidos.

25.4 Se prohíbe la pernoctación fuera de los refugios detallados en el anexo 2 de este Plan, como también la acampada y el vivac en todo el territorio del Parque Nacional y zona periférica de protección, incluidas las zonas de aparcamiento y, en general, de uso especial, a excepción de las zonas habilitadas para tal fin en Estallos y Riumalo. Quedan exentas de la prohibición aquellas personas que dispongan de los permisos especiales de estancia justificados para estudios de investigación, gestión y control del medio natural.

25.5 Las entidades titulares de los refugios de montaña tendrán que disponer de los medios necesarios para la depuración de las aguas residuales que produzcan sus instalaciones y tendrán que asegurar la evacuación de los residuos sólidos que se generen en sus alrededores.

25.6 No pueden construirse nuevos refugios de montaña. Los refugios existentes pueden ser adaptados y mejorados.

25.7 Está prohibido el aterrizaje de aeronaves y el sobrevuelo del espacio aéreo de avionetas, veleros, ultraligeros, helicópteros y artefactos sin motor, como globo, alas delta, parapente y similares. Se exceptúan los casos de emergencia y aquéllos justificados para el mantenimiento y

suministro de los refugios de montaña, que podrán llevarse a cabo bajo control de la administración del Parque Nacional.

25.8 Se prohíben las competiciones deportivas dentro del Parque Nacional a excepción de las relacionadas en el anexo 3, que podrán ser autorizadas debajo prohibición de sobrevuelo.

25.9 Queda prohibido llevar a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

a) Hacer fuego. Excepcionalmente podrá autorizarse el encendido de fuego en los grupos tradicionales de Sant Maurici i Sant Nicolau, previo informe de la administración del Parque y con control del organismo competente. También se exceptúa la quema de restos generados en los aprovechamientos agrícolas y forestales tradicionales, en la zona de protección exterior que se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente, previo informe de la administración del Parque.

b) Arrancar o estropear cualquier elemento de señalización o mobiliario del Parque Nacional.

c) Bañarse en lagos, ríos y torrentes, así como practicar cualquier deporte o actividad acuática o subacuática, incluido el descenso de barrancos.

d) Cualquier estudio o actividad profesional de fotografía, cine o vídeo con finalidad comercial sin la autorización de la administración del Parque Nacional.

e) La entrada de animales domésticos de compañía, sueltos. Son animales de compañía los previstos en el artículo 6 de la Ley 3/1988, de 4 de marzo, de protección de animales.

f) La entrada de cualquier animal doméstico distinto de los previstos en el apartado anterior y de la ganadería sin autorización.

g) Tirar desperdicios y verter cualquier tipo de residuos.

h) Cualquier acción u omisión que vulnere las normas del presente Plan.

Artículo 26

Circulación

26.1 El acceso al Parque Nacional únicamente está permitido a pie o con transporte público autorizado.

26.2 Tendrán regulación específica dictada por el Patronato, a propuesta de la administración del Parque Nacional los vehículos siguientes:

a) Los vehículos de servicio oficial en el Parque Nacional.

b) Los vehículos de servicio del transporte público.

c) Los vehículos de servicio necesarios para el control de las actividades autorizadas y el mantenimiento de las instalaciones existentes en el interior del Parque como pastos, refugios excursionistas e infraestructuras hidroeléctricas.

d) Los vehículos de las personas propietarias de terrenos en el interior del Parque Nacional, únicamente para el acceso a sus fincas y la maquinaria agrícola de estas personas únicamente para las actividades permitidas.

e) Los vehículos de la vecindad domiciliada a los municipios de Espot y La Vall de Boí. Los ayuntamientos, de acuerdo con las ordenanzas, tendrán que definir qué vecinos y vecinas podrán acceder al ámbito del espacio protegido correspondiente a su término municipal.

26.3 Los vehículos de transporte público no podrán sobrepasar los 30 km/hora en su circulación por las pistas autorizadas dentro del Parque Nacional y zona periférica de protección.

26.4 El acceso al Parque de los vehículos de las personas propietarias de terrenos y de la vecindad domiciliada en los municipios de Espot y de Vall de Boí, así como de los vehículos de servicio público de transporte discrecional de viajeros hasta nueve plazas, incluyendo la prestación de servicios de éstos últimos, se regulará por las órdenes de 17 de diciembre de 1993 y 46/2002, de 19 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de la prestación del servicio público de transporte discrecional de personas con vehículos de hasta nueve plazas, en el Parque Nacional de Aiguestortes i Estany de Sant Maurici.

26.5 La circulación de los vehículos de transporte público autorizados a entrar en el Parque se limitará a la zona de uso especial. En casos excepcionales y justificados, la administración del Parque podrá otorgar permisos especiales para la circulación de vehículos en el interior del Parque Nacional.

26.6 No se permite la circulación de vehículos de más de dos metros de anchura por las carreteras de acceso al Parque Nacional. Se exceptúan los vehículos autorizados para trabajos agrícolas y ganaderos, tareas de mantenimiento y de emergencias.

Capítulo V

Régimen de usos y aprovechamientos

Artículo 27

Territorio del Parque Nacional

Los usos y actividades permitidas en las diferentes zonas del Parque Nacional son las siguientes:

a) Zona de uso especial.

Se consideran usos admisibles las actividades de carácter recreativo, interpretativo, educativo y de servicio para el control y mantenimiento del medio. De manera general, el acceso público es libre. Se consideran actividades recreativas, a efectos de este Plan, las establecidas en los artículos 23 a 25.

b) Zona de uso moderado.

Se consideran usos admisibles las actividades con finalidades recreativas, educativas, de interpretación de la naturaleza, científicas y de control del medio.

No está permitido ningún otro uso, ni ningún tipo de aprovechamiento, excepto el tradicional del pasto y el hidroeléctrico existente.

c) Zona de uso restringido.

Estas áreas quedan sometidas a un régimen integral de protección, y sólo estarán permitidas las actividades con finalidad educativa, de interpretación de la naturaleza, recreativas, científica, alpinística y de control del medio, debidamente controladas.

Queda prohibida cualquier acción e intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio y suponga degradación de los ecosistemas. No se admitirá ningún tipo de aprovechamiento, excepto el tradicional del pasto y el mantenimiento de infraestructuras de uso público.

d) Zona de reserva.

No se permite ninguna actividad en estas zonas, incluido el acceso, considerando los objetivos de protección estrictos que motivan su catalogación. Sólo podrán ser autorizadas por la administración del Parque las actuaciones relativas a investigación científica, y en general aquellas actuaciones necesarias para garantizar la conservación o equilibrio de la zona.

Artículo 28

Territorio de la zona periférica de protección

En el territorio de la zona periférica de protección del Parque Nacional se establecen las siguientes normas para las zonas previstas en el artículo 17 del presente Plan:

a) Zona periférica de uso especial.

Se consideran usos admisibles, de manera general, las actividades de carácter recreativo, educativo, de servicio para el control y mantenimiento del medio y de acceso a los aprovechamientos compatibles con la conservación del espacio protegido. El tráfico es libre, tanto de peatones como en vehículo.

b) Zona de protección exterior del Parque Nacional.

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 7/1988, sólo se permiten en esta zona los usos y aprovechamientos tradicionales compatibles con las finalidades de protección y conservación del medio. Cualquier aprovechamiento, obra o actividad nueva tiene que previamente ser autorizada por la administración del Parque, que tendrá que solicitar informe al Patronato del Parque Nacional.

c) Zona de especial interés ecológico y paisajístico.

Se consideran usos admisibles las actividades con finalidad educativa, recreativa, científica, alpinística, de control del medio y el pastoreo tradicional.

Queda prohibida cualquier acción e intervención que pueda suponer la degradación de los ecosistemas. No se admitirá ningún tipo de aprovechamiento, excepto el tradicional del pasto, la caza y pesca, mientras no se elabore un programa específico de ordenación de los usos y aprovechamientos tradicionales que garantice la conservación de los valores naturales de estas zonas. Estos programas, que tienen que garantizar la conservación de los valores de los espacios, serán elaborados en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva del Plan rector de uso y gestión, por la dirección General de Bosques y Biodiversidad y se tramitarán de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici. Mientras no se aprueben estos programas, la dirección del Parque podrá establecer, con carácter excepcional, limitaciones de los usos y aprovechamientos tradicionales genéricamente admitidos en la zona periférica de protección, con el pago si procede, de la correspondiente indemnización.

d) Zona de reserva integral.

Queda prohibida cualquier acción e intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio y suponga degradación de los ecosistemas. No se admite ningún tipo de aprovechamiento, incluido el tradicional del pasto.

Artículo 29

Actividades incompatibles

En el ámbito del Parque Nacional quedan prohibidas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, las siguientes actividades:

- a) La construcción de carreteras, autopistas, autovías, funiculares, remontadores mecánicos, teleféricos y líneas ferroviarias.
- b) La autorización de construcción de estaciones y pistas de esquí.
- c) Las instalaciones de tratamiento fisicoquímico, incineración u otros sistemas de tratamiento de residuos peligrosos o sanitarios.
- d) Verter, enterrar o incinerar, cualquier tipo de residuo. Los residuos que se generen se trasladarán al exterior del Parque, a las instalaciones de tratamiento de residuos.
- e) La introducción y la liberación de sustancias químicas o biológicas activas de cualquier tipo. Se exceptúan aquéllas que sean necesarias para el manejo y control de los recursos del Parque y que tenga que utilizar la Administración.
- f) La entrada en el territorio del Parque Nacional con armas de cualquier tipo, excepto las que lleven los agentes de la autoridad y los guardas.

Artículo 30

Usos y aprovechamientos

30.1 En el ámbito del Parque Nacional quedan prohibidos los siguientes usos y aprovechamientos:

- a) El uso de abonos químicos y la siembra con especies que no sean autóctonas de la zona se regirá por el previsto en el Real decreto 1803/1999.
- b) El pasto en la zona de reserva del Parque Nacional, y en las áreas de reserva integral de la zona periférica de protección. En el resto del territorio, el pasto, como actividad tradicional de la zona, está admitido.

30.2 Sólo podrán realizarse acciones dirigidas a la repoblación o al tratamiento silvícola en casos excepcionales de incendios y plagas. En la zona de protección exterior está permitido el aprovechamiento forestal que esté sometido en planes de ordenación aprobados por la Administración; al efecto, previamente a su aprobación, el Patronato y el órgano gestor del Parque Nacional tendrán que emitir informe preceptivo.

30.3 En la zona de protección exterior, los planes técnicos de gestión cinegética de la Reserva Nacional de Caza de L'Alt Pallars-Aran, de la zona de caza controlada de La Val d'Aran y de las áreas privadas de caza existentes, tendrán en cuenta la función protectora del Parque que desarrolla esta zona de protección exterior. Previamente a la aprobación de los mencionados

planes técnicos de gestión cinegética, el Patronato y el órgano gestor del Parque Nacional tendrán que emitir informe preceptivo.

30.4 En la zona de protección exterior, los planes técnicos de gestión piscícola de las zonas de pesca controlada existentes, tendrán en cuenta la función protectora del Parque que desarrolla esta zona de protección exterior. Previamente a la aprobación de los mencionados planes técnicos, el Patronato y el órgano gestor del Parque Nacional tendrán que emitir informe preceptivo.

30.5 Para las zonas de especial interés ecológico y paisajístico se elaborará un programa específico de ordenación de los usos y aprovechamientos tradicionales, así como de la caza y la pesca.

Artículo 31

Régimen de las infraestructuras, instalaciones y viviendas

31.1 En el ámbito del Parque Nacional quedan prohibidas, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, las siguientes actuaciones relativas a infraestructuras, instalaciones y viviendas:

a) La instalación de nuevas líneas eléctricas y telefónicas.

b) La consolidación de nuevas trazas de pistas dentro del Parque Nacional, a excepción de la zona de uso especial. En la zona periférica de protección podrán consolidarse las nuevas trazas de las pistas consideradas en los planes de ordenación forestal aprobados.

c) La consolidación de ninguna nueva traza de caminos y sendas que no sea mediante la compactación del terreno natural. La anchura actual de la traza en todas las sendas y rutas de itinerarios no podrá ser ampliada.

d) La construcción de edificaciones de nueva planta de cualquier tipo, a excepción de las estructuras que sean necesarias para garantizar la conservación del Parque, o posean una utilidad pública o interés social, que podrán ser autorizadas en las condiciones establecidas en el artículo 3.1 y 4.2 de la Ley 7/1988.

31.2 Cualquier obra de mejora o acondicionamiento de infraestructuras tendrá que tener una autorización de la administración del Parque Nacional, que emitirá un informe preceptivo sobre el proyecto técnico. Será obligatorio el depósito de la fianza del 4% de los presupuestos, con un mínimo de 1.502 euros. En el caso de arreglo de los caminos propiedad de las empresas hidroeléctricas, las obras tendrán que adecuarse a la normativa relativa a infraestructuras establecida en este Decreto. La documentación mínima de estos proyectos contendrá una memoria, planes, evaluación de efectos en el medio natural, estudio de restauración y acondicionamiento, pliego de condiciones y presupuesto.

31.3 Las obras de mejora y acondicionamiento tendrán que llevarse a cabo fuera de las épocas de máxima afluencia de visitantes y sin causar molestias a la fauna protegida en su época de reproducción.

31.4 De acuerdo con el que establecen el artículo 29.2 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, y el artículo 9.3 de la Ley 7/1988, de 30 de marzo, de reclasificación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, la administración del Parque Nacional y el Patronato tienen que emitir informe preceptivo previo al otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la ejecución de cualquier plan, obra, movimiento de tierra o

explotación de los recursos naturales que afecten al territorio del Parque Nacional y su zona periférica de protección.

Artículo 32

Régimen de aprovechamientos ligados a la actividad comercial

32.1 En el ámbito del Parque Nacional quedan prohibidas las siguientes actividades ligadas a la actividad comercial:

- a) La venta ambulante.
- b) La publicidad y la propaganda, excepto en los casos de patrocinio de actuaciones consideradas en el Plan rector de uso y gestión o en planes de conservación.

32.2 La administración del Parque es propietaria exclusiva de las expresiones "Parc Nacional d'Aigüestortes y Estany de Sant Maurici", "Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici", o cualquier expresión constituida con "Parque Nacional", o "Parc Nacional". No se permite, sin su autorización, cualquier tipo de utilización comercial de estas expresiones.

Artículo 33

Actividades de uso público

Aquellas actividades destinadas al uso público gestionadas por terceros, serán reguladas por la administración del Parque, que asegurará su control y adecuación al sistema de uso público del Parque Nacional.

Capítulo VI

Administración y funcionamiento

Artículo 34

Director/a-conservador/a

34.1 La responsabilidad de la administración del Parque Nacional corresponde a un director/a-conservador/a nombrado por el Gobierno de la Generalidad, a propuesta del consejero/a de Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto al artículo 4 de la Ley 22/1990. Este cargo tiene que recaer en una persona con titulación universitaria superior idónea.

34.2 Corresponde al director/a-conservador/a:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente del Patronato.
- b) Supervisar, controlar y coordinar, las actuaciones que se desarrollen en el Parque Nacional y Zona Periférica de Protección.
- c) Regir la actividad de las Unidades funcionales integradas en el órgano gestor del Parque Nacional.
- d) Las relaciones exteriores y de representación del Parque Nacional.
- e) Convocar, en nombre de la presidencia, las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato.

- f) Redactar las actas de las sesiones de los órganos del Patronato y la Comisión de Coordinación.
- g) Redactar y proponer a la consideración del Pleno del Patronato la memoria anual de actividades y resultados.
- h) Informar al Pleno y la Comisión Permanente del Patronato de las gestiones realizadas desde las últimas sesiones de ambos órganos.
- i) Adoptar, en caso de emergencia, las medidas de urgencia necesarias e informar a la presidencia del Patronato.
- j) Convocar, en nombre de la presidencia, las reuniones de la Comisión de Coordinación.
- k) Cualquier otro trabajo que le encargue el Patronato o el Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 35

Unidades funcionales

35.1 El equipo de gestión del Parque Nacional se estructura en las unidades siguientes:

- a) Unidad de Administración y Gestión.
- b) Unidad de Medio Natural.
- c) Unidad de Vigilancia.
- d) Unidad de Uso Público.
- e) Unidad de Investigación.

35.2 La Dirección General de Bosques y Biodiversidad y Dirección General de Prevención de Riesgos del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente dotarán las unidades funcionales de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y propondrá las personas responsables y el personal.

Artículo 36

Unidad de Administración y Gestión

Las funciones de la Unidad de Administración y Gestión son las siguientes:

- a) Tramitar administrativamente los expedientes de funcionamiento, inversiones y subvenciones.
- b) Elaborar las cuentas de gestión económica la justificación de ingresos y gastos y las órdenes de pagos del régimen de autonomía económica.
- c) Preparar la propuesta anual de presupuestos y controlar la correcta ejecución.
- d) Elaborar propuestas para el desarrollo y promoción del Parque Nacional y de su entorno.
- e) Buscar nuevos sistemas de financiación del Parque Nacional.

- f) Llevar a cabo las tareas de mantenimiento del inventario.
- g) Intervenir en los trabajos administrativos de los programas de desarrollo del Plan rector de uso y gestión.
- h) Establecer colaboraciones con administraciones públicas y entidades privadas, y contactos permanentes con los ayuntamientos y consejos comarcales.
- i) Coordinar e impulsar las publicaciones propias.
- j) Establecer contactos con los medios de comunicación.
- k) Dar soporte a la dirección en las relaciones con el entorno.
- l) Llevar a cabo la secretaría de la dirección del Parque, Patronato y comisiones.
- m) Llevar a cabo la gestión del personal adscrito.
- n) Hacer el seguimiento de las concesiones y cesiones administrativas.
- o) Llevar el registro de entrada y salida de la correspondencia.
- p) Llevar a cabo las gestiones de autorización de actividades especiales, extraordinarias, tradicionales y permisos.

Artículo 37

Unidad de Medio Natural

Las funciones de la Unidad de Medio Natural son las siguientes:

- a) Redactar proyectos técnicos.
- b) Gestionar los sistemas naturales.
- c) Hacer el seguimiento y control periódico de las poblaciones animales y vegetales y de los agentes físicos.
- d) Hacer el seguimiento de los programas de desarrollo del Plan rector de uso y gestión.
- e) Elaborar los programas sectoriales de emergencia.
- f) Coordinar las actuaciones de vigilancia y de mantenimiento.
- g) Revisar las asistencias técnicas en la planificación y gestión de recursos.
- h) Hacer el seguimiento de los riesgos naturales.
- i) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades y los estudios en materia de obras y mantenimiento.
- j) Realizar el mantenimiento de infraestructuras, vehículos, material de comunicaciones e inmuebles.

k) Llevar a cabo el mantenimiento de los ecosistemas del Parque.

Artículo 38

Unidad de Vigilancia

Las funciones de la Unidad de Vigilancia son las siguientes:

- a) Seguimiento del estado de conservación de las estructuras del Parque.
- b) Vigilancia y control de las actividades realizadas en el Parque.
- c) Actuaciones de emergencia.
- d) Vigilancia del cumplimiento de la normativa del Parque.
- e) Seguimiento de las variables naturales y ecológicas del Parque.

Artículo 39

Unidad de Uso Público

Las funciones de la Unidad de Uso Público son las siguientes:

- a) Elaborar y hacer el seguimiento de los temas de interpretación del medio natural.
- b) Desarrollar y hacer el seguimiento de programas educativos y de divulgación.
- c) Preparar las exposiciones permanentes y los itinerarios.
- d) Distribuir el material de divulgación.
- e) Controlar el número de visitantes del Parque Nacional y su distribución.
- f) Coordinar el servicio de atención al público de los diferentes equipamientos.
- g) Coordinar las relaciones con el transporte público del Parque Nacional.
- h) Diseñar, desarrollar y coordinar, los programas de voluntariado y estancia en prácticas.
- i) Coordinar el intercambio de material divulgativo con otros espacios protegidos.

Artículo 40

Unidad de Investigación, estudios y documentación

Las funciones de la Unidad de investigación, estudios y documentación son las siguientes:

- a) Hacer el inventario exhaustivo y la prospección sistemática y metódica de los ecosistemas del Parque Nacional y zona periférica de protección.
- b) Promocionar estudios generales y específicos, y al mismo tiempo dirigir y verificar la correcta ejecución.
- c) Crear un fondo documental y bibliográfico.

- d) Crear un banco de datos biológicos y ecológicos.
- e) Coordinar relaciones de intercambio científico con otros espacios protegidos.
- f) Colaborar con grupos y programas de investigación centrados en el estudio del Parque Nacional.

Artículo 41

Perspectiva de género

Se contemplará la participación activa de la mujer en la toma de decisión relativas a la consecución de las finalidades y los objetivos del presente Plan en todos los niveles, desde la definición de programas y proyectos, hasta su ejecución y evaluación.

Anexo 1

Zonificación

La zonificación del Parque Nacional viene reflejada en el mapa correspondiente, donde se delimitan las zonas siguientes:

- a) Territorio del Parque Nacional.

Zona de reserva.

1. Estany de Trescuro.
2. Bony del Graller.

Zona de uso restringido.

3. Ribera de Llacs, y valles de Morrano y Dellui.
4. Obaga de Sant Nicolau.
5. Vall de Subenuix.
6. Vall de Monestero.
7. Els Encantats.
8. Estany Negre de Peguera.
9. Estanys Gelats.
10. Obaga de la S. de Martí Llac.
11. Vall de Sant Nicolau.
12. Vall de l'Escrita.
13. Vall de Ratera.

14. Estanys Escondits i del Cap del Port.

15. Capceres de Caldes.

Zona de uso moderado.

16. Presa de Sant Esperit y alrededores.

17. Presa de Sant Maurici y alrededores, incluido el refugio de Mallafré.

18. Presa de Tort y alrededores, incluido el refugio de J. María Blanc.

19. Presa de Amitges y alrededores, incluido el refugio de Amitges.

20. Refugio de Estany Llong.

21. Refugio de La Centraleta.

22. Refugio de Ventosa i Calvell.

23. Senda para el itinerario de Palanca de la Molina-Portarró.

24. Senda para el itinerario de P. Aigüestortes-Delluí-P. Gran.

25. Senda para el itinerario de Prat de Pierró-Sant Maurici-Portarró.

26. Senda para el itinerario hacia el Estany Negre de Peguera.

Zona de uso especial.

27. Tramos de acceso rodado del transporte público a La Vall de Sant Nicolau.

28. Tramos de acceso rodado del transporte público a La Vall de l'Escrita.

29. Tramos de acceso rodado del transporte público a La Vall de Ratera.

30. Tramos de acceso rodado del transporte público al bosque de Riufred.

b) Territorio de la zona periférica de protección.

Zona de reserva integral.

31. Turberas y prados húmedos de Aiguamòg.

Zona de especial interés ecológico y paisajístico.

32. Obaga de l'Escrita i Carbonero.

33. Obaga de la Mata de València.

34. Valles de Gerber y Cabanes.

35. Ribera de Aiguamòg.

36. Serra de Rei.

37. Ribera de Caldes.

Zona de protección exterior del Parque Nacional.

38. Resto del territorio.

Zona periférica de uso especial.

39. Pistas abiertas de la zona periférica de protección.

Anexo 2

Refugios y cabañas

Parque Nacional.

1. Refugio de Estany Llong. (*)

2. Refugio de La Centraleta. (*)

3. Borda de Ramon.

4. Refugio guardas Aigüestortes.

5. Casa de l'Andorrà.

6. Cabaña de Sant Esperit.

7. Refugio de Amitges. (*)

8. Refugio E. Mallafré. (*)

9. Refugio J. M. Blanc. (*)

10. Refugio Ventosa i Calvell. (*)

11. Cabaña de La Solaneta.

12. Xalet de la Hidroelèctrica.

13. Cabaña de Els Pallers.

14. Xalet d'estany Negre.

15. Cabaña de El Portarró.

16. Cabaña de Llebreta.

17. Cabaña de Amitges.

Zona periférica de protección.

1. Refugio de Colomers. (*)

2. Refugio de La Colomina. (*)
3. Refugio dera Restanca. (*)
4. Refugio de Saboredo. (*)
5. Refugio vivac del Gerber. (*)
6. Refugio de El Pla de la Font. (*)
7. Refugio de Gerdar. (*)
8. Refugio de Quatre Pins.
9. Cabaña de Les Cabanyeres.
10. Cabaña de Sendrosa.
11. Cabaña de La Borda de Pei.
12. Cabaña de La Borda de Cassos.
13. Cabaña de La Borda de Gaspar.
14. Cabaña de La Montanyeta.
15. Cabaña de Llubriqueto.

(*) Refugio con uso público de pernóctación.

Anexo 3

Competiciones deportivas

Parque Nacional.

a) Lliga catalana esquí de montaña (travesía esquí): Mare de Déu de les Ares-refugi Mataró-pic de Bassiero-port de Sant Maurici-peu de la coma de l'Abeller-coll de Saboredo-estany de Saboredo-coll del Puis de Gerber-Mare de Déu de les Ares. Organiza la Unió Excursionista de Catalunya. TM Alt Àneu y Espot.

b) Rally esquí de montaña: dos itinerarios a) Conangles-Rius-Mar-Tort, y b) Conangles-Forn-Molières. Organiza el Centro Excursionista de Catalunya. TM Vielha e Mijaran y Naut Aran.

c) Rally esquí de montaña Vall Fosca: Sallente, Mainera, Pala Pedregosa, Montseny, Sallent. Organiza Club esquí La Pobla de Segur. TM de Torre de Ovilla.

d) En el resto de la zona periférica de protección podrán hacerse competiciones deportivas con autorización de la administración del Parque Nacional.